

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 336.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.
-DEMANDANTE: A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.
-DEMANDADO: HAROLD EDER MERA LASSO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00266-00.

ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado formulada por **A Y C INMOBILIARIOS S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **HAROLD EDER MERA LASSO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante hacerlo, quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: Se le **PREVIENE** a la parte demandada que, para efectos de poder ser oída en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados y mencionados en los hechos de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del Despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 de nuestro estatuto procesal.

QUINTO: Acorde al núm. 09 del art. 384 del C. G. del P., y atendiendo a que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, se **PRECISA** que el presente asunto de tramitará en única instancia.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante a al abogado **MAURICIO BERON VALLEJO**, portador de la T. P. No. 47.864 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA